



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01568-2011-PA/TC
HUAURA
CESAR ALFREDO CARROLLO
ALCÁNTARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de agosto de 2011

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 4 de julio de 2011, presentado por don César Alfredo Carrollo Alcántara, el 11 de julio de 2011; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que del pedido de aclaración se advierte que el demandante pretende la reconsideración y modificación del fallo de la sentencia de autos, lo que no es posible porque las sentencias emitidas por este Tribunal son inimpugnables, razón por la cual el pedido de aclaración resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS AZAMORZ CARRERAS
SECRETARÍA GENERAL